



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” la cantidad de 12.190,74 € en concepto de regularización de los servicios prestados en el EISOC durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 octubre de 2021, por la aplicación del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 “Plan Reactivar Gestión de Centros de enfermedad mental”, del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350008738.

El órgano gestor informa:

- La duración del contrato es desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho contrato se prorrogó en sucesivas prórrogas hasta el 30/04/2021.
- El módulo vigente a la finalización del contrato era de 42.067,43 euros/mes.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) ha seguido prestando el servicio de intervención sociocomunitaria a personas con trastorno mental grave a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

- Actualmente se está se está tramitando el expediente para la licitación de este servicio.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

2021.11.25

12:37:06

+01'00'

Pamplona 25 de noviembre de 2021

## INFORME DE LA SECCION DE CONCERTACION EL IMPORTE A REGULARIZAR EN EL EISOC CORRESPONDIENTE A LOS MESES JULIO-POR LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE INTERVENCION SOCIAL.

### 1 OBJETO DEL CONCIERTO

El Objeto del informe es el cálculo del importe a regularizar a ANASAPS tras la firma del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra por la prestación del Servicio del EISOC durante los meses de julio a octubre de 2021.

### 2 ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

El **26 de noviembre de 2010** se firmó un contrato entre la Agencia Navarra para la Dependencia y la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) cuyo objeto es la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria (EISOC) a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra. El contrato inició su ejecución el 1 de diciembre de 2010 y fue prorrogado hasta cumplir los 4 años.

El **28 de julio de 2017** se firmó un contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra para la Salud Mental (ANASAPS) cuyo objeto es la gestión del Servicio de Intervención Sociocomunitaria (EISOC) a personas con trastorno mental grave en todas las Áreas de Servicios Sociales de Navarra.

La duración del contrato fue desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. El contrato podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de ambas partes, por anualidades vencidas, siendo su duración máxima, incluida las posibles prórrogas, de tres años.

Por **Resolución 6802/2018, de 24 de octubre**, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prórroga el contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y por **Resolución 6654/2019** de 3 de octubre, se prorrogó desde el 01/01/2020 hasta el 31/07/2020.

Sin embargo, a pesar de la finalización del contrato al cabo de los tres años establecidos, debido a la pandemia causada por el COVID , por **Resolución 6085/2020**, de 22 de septiembre, en base al artículo 2.1, párrafo segundo de la ley foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19) , *se prorrogó el contrato, desde 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.*

Por **ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 3 de febrero de 2021** se aprobó la relación de servicios del Departamento de Derechos Sociales que podrán ser objeto de concierto social durante el año 2021, entre ellos el servicio de atención sociocomunitaria.

Desde las Subdirecciones de Valoración y Servicios y de Gestión y Recursos, se inició un nuevo expediente de concertación que fue aprobado por el Gobierno **de Navarra, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2021.**

Sin embargo, el expediente no ha seguido su curso ya que a existían discrepancias entre la Comisión Paritaria del Convenio y la entidad a la hora de interpretar los importes a abonar a los trabajadores.

Una vez resueltas dichas discrepancias, se va a proceder a tramitar o corregir el expediente iniciado y dado que no se ha abonado por enriquecimiento injusto el sobre coste por la correcta aplicación del convenio, se va a proceder a la regularización de los pagos realizados hasta ahora (de julio a octubre de 2021).

### **3 IMPORTE A REGULARIZAR**

El importe a regularizar está compuesto por tres factores:

- El incremento de coste de la retribución
- Los costes de autopista y aparcamiento vigilado (que antes no se pagaban),
- El incremento de coste en el precio/km, que ha pasado de 0,25€/km a 0,30€/km.

**(Nota:** Art. 38 del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.)

Para el cálculo del importe a regularizar, se ha comparado, para todo el personal que presta su servicio en el EISOC, el importe que cobraba hasta 30/06/2021 aplicando su % de

jornada, y sus retribuciones según el pacto que abonaba ANASAPS, con el nuevo salario que le corresponde en aplicación del nuevo convenio sectorial.

Además, la entidad nos ha pasado los km recorridos durante estos meses por los trabajadores y el coste de los peajes y parking.

Una vez comprobado, el importe a abonar, es el siguiente:

| INCREMENTO DE COSTES EISOC    | JULIO           | AGOSTO          | SEPTIEMBRE      | OCTUBRE         | TOTAL            |
|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| INCREMENTO COSTES DE PERSONAL | 2.557,05        | 2.544,06        | 2.455,33        | 2.470,43        | 10.026,87        |
| INCREMENTO COSTES KM          | 270,95          | 460,31          | 493,00          | 487,56          | 1.711,82         |
| PEAJES Y PARKINGS             | -               | 107,99          | 149,65          | 194,41          | 452,05           |
| <b>Total</b>                  | <b>2.828,00</b> | <b>3.112,36</b> | <b>3.097,98</b> | <b>3.152,40</b> | <b>12.190,74</b> |

## 4 CONCLUSION

En vista de todo lo anterior, la sección de concertación propone:

1º.- Abonar a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” el importe correspondiente a la regularización de los servicios prestados en el EISOC durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 octubre de 2021, por la aplicación del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de **12.190,74 €** euros a favor de Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS”, con C.I.F. **G31191216**, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 “Plan Reactivar Gestión de Centros de enfermedad mental” (**R 5289**) del Presupuesto de Gastos del año 2021, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, en la cuenta número ES04 3008 0068 70 2500185323.

En Pamplona 23 de noviembre de 2021

El Subdirector de Gestión y Recursos

La Jefa de la Sección de Concertación

Carlos Arana Aicua

M. Nieves Sáinz de Vicuña

CONFORME INTERVENCION

## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).



- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global bruto de 1.598.936,45 euros e importe de abono de 1.415.232,88 euros conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

#### ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por

importe global bruto de 1.598.936,45 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

2º.- Trasladar este Acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

## ANEXO

| Contrato   | Entidad a abonar                                 | CIF       | Concepto   | Importe             | Tarifa            | Abono               | Expediente            | Siguiente contrato |
|--|--|-----------|--|---------------------|-------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|
| Servicio Pisos funcionales mendébalde. Las Torchas y VenceroI                  | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU                | A79059085 | Servicios pisos funcionales septiembre octubre 21                | 223.140,76          | 31.906,94         | 191.233,82          | CONTA 2021 0350008773 | En tramitación     |
| Servicio atención especializada personas con disc.intelect.                    | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU                | A79059085 | Servicios piso funcional meses de septiembre y octubre 21        | 75.890,55           | 8.190,82          | 67.699,73           | CONTA 2021 0350008586 | En tramitación     |
| Servicio Centro Oncinada de Estella  | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU                | A79059085 | Servicio Oncinada septiembre-octubre 21                          | 670.982,23          | 76.366,58         | 594.615,65          | CONTA 2021 0350008467 | En tramitación     |
| Servicio Centro Oncinada de Estella  | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU                | A79059085 | Coste de personal de apoyo                                       | 9.021,63            |                   | 9.021,63            | CONTA 2021 0350008468 | En tramitación     |
| Estancias diurnas de carácter socio-sanitario Hospital Ntra.Sra. De la Caridad | Hospital Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla | P3122701J | Se Caridad Tafalla- socio-sanit- Lote 2. Est.Diur- octubre 21    | 33,33               |                   | 33,33               | CONTA 2021 0350008587 | En tramitación     |
| Servicio Atención asistencial carácter socio-sanitario Hosp.Ntra.Sra.Caridad   | Hospital Nuestra Señora de la Caridad de Tafalla | P3122701J | Se Caridad Tafalla- socio-sanit- Lote 1.Residencia- octubre 21   | 1.451,61            |                   | 1.451,61            | CONTA 2021 0350008588 | En tramitación     |
| Servicio de intervención sociocomunitaria por el convenio intervención social  | ANASAPS  | G31191216 | Intervención social en los meses de julio a octubre              | 12.190,74           |                   | 12.190,74           | CONTA 2021 0350008738 | En tramitación     |
| Servicio Centro La Atalaya de Tudela   | SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL SAU                | A79059085 | Atalaya C.Atalaya-SAR RESID. Y ASIST SAU-C.DIA Y RES. SEP-OCT 21 | 606.225,60          | 67.239,23         | 538.986,37          | CONTA 2021 0350008734 | En tramitación     |
| <b>TOTAL</b>   |  |           |  | <b>1.598.936,45</b> | <b>183.703,57</b> | <b>1.415.232,88</b> |                       |                    |

## Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2020, excepto lo correspondiente a «enfermedad mental» que se

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abonos»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 8751/2021, de 10 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se abona a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” la cantidad de 12.190,74 € en concepto de regularización de los servicios prestados en el EISOC durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 octubre de 2021, por la aplicación del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra

Visto el informe económico de la Sección de Concertación, referente al abono a “ANASAPS”, de regularización de los servicios prestados en el EISOC durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 octubre de 2021, por la aplicación del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados en septiembre y octubre de 2021, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración

Por acuerdo del 01 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

#### RESUELVO:

1º.- Abonar a la Asociación Navarra para la Salud Mental “ANASAPS” el importe correspondiente a la regularización de los servicios prestados en el EISOC durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 octubre de 2021, por la aplicación del I Convenio Colectivo del sector de la Acción e Intervención Social de Navarra.



2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 12.190,74 € euros a favor de Asociación Navarra para la Salud Mental "ANASAPS", con C.I.F. G31191216, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B06 "Plan Reactivar Gestión de Centros de enfermedad mental" (R 5289) del Presupuesto de Gastos del año 2021, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente, en la cuenta número ES04 3008 0068 70 2500185323.

3º.- Notificar la presente Resolución a Asociación Navarra para la Salud Mental "ANASAPS" (C/Río Alzania nº 20 trasera - 31006 Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a diez de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

*A n*

Ignacio Iriarte Aristu